

50-20000

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO

“Por medio de la cual se libra Mandamiento de Pago”

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
No. 004-2017
DEMANDADO: CRISTIAN MIGUEL PALACIO CASTAÑO
C.C: No. 86.083.046 de Villavicencio

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Meta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, 837 del Estatuto Tributario y Resolución No 002132 del 3 de junio de 2014, proferida por la Dirección Regional Meta.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo los artículos 98 de la Ley 1437 de 2011 y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto del 24 de agosto de 2017 este despacho abocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo de Recaudo de la Regional Meta del ICBF con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en Sentencia del Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio del 22 de Julio de 2016, sentencia que presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 98 de la Ley 1437 de 2011 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL META y en contra de **CRISTIAN MIGUEL PALACIO CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.083.046 de Villavicencio por valor



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



50-20000

de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$492.660.00)** de acuerdo a los costos proceso de filiación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo de Genética Forense de fecha 2014-06-25.

Que a dicho proceso en Auto de fecha agosto 24 de 2017 se le asignó el numero consecutivo No. 004 de 2017.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de **CRISTIAN MIGUEL PALACIO CASTAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.083.046 de Villavicencio por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$492.660.00)** más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR No. 4501005719-3** del Banco Agrario señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal previa citación por correo dirigida a la Calle 14B No. 39-22 Villavicencio Meta o en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente resolución no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber



50-20000

denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los doce (12) días del mes de Septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NORMA JANETH GODOY DIAZ
Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Meta

Proyectó y Revisó Norma G.